



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 392-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 03 de julio del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 6121 de fecha 29 de mayo del 2012 del 2012, el Informe Técnico N° 162-2012-JBCG-SGDUR-MPP, el Proveído N° 084-2012-SGDUR-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la dación de la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6121 de fecha 29 de mayo del 2012, suscrito por el Sr. Hilario Nicolás Corrales Valdez, solicita subsanación de Título de Propiedad N° 000034 del Lt. N° 04 de la Mz. "A" con un área de 144.00 m<sup>2</sup>; el mismo que está involucrado dentro de los 31, 600.30 m<sup>2</sup>, en el Sector Único de la Urbanización Popular de Interés Social, identificado y calificado del "Trabajador Municipal" del Distrito de San Pedro de Lloc, para lo cual adjunta Esquela de Observación, Título de Propiedad.

Con Esquela de Observación de la SUNARP se advierte del contenido del mismo que no ha indicado la identificación del alcalde que expide el Título, asimismo no existe una firma mas no se ha colocado como post firma la identificación del alcalde provincial que extendió el título.

Que, mediante Informe Técnico N° 162-2012-JBCG-SGUR-MPP de fecha 08 de junio del 2012, indica que el mencionado lote corresponde a los esposos Hilario Nicolás Corrales y Gladys Yolanda Castro de Corrales, siendo objeto de observación por Sunarp por el sello no legible del nombre del Alcalde Provincial que es el Sr. Ontere Giura Alva de fecha 04 de noviembre del 2002, por lo que es de opinión se emita una certificación de aclaración de los datos que obran en el Título de Propiedad.

El artículo 201° de la Ley 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos prescribe en el inciso 1: "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**", así mismo el inc. 2 del dispositivo en mención señala: "**la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**".

El Artículo 4° de la Ley 27444 regula requisitos de validez del acto administrativo y en su literal 4.2 indica en forma expresa que "El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, la denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

Que, mediante proveído N° 084-2012-SGDUR-MPP de fecha 18 de junio del 2012, solicita a este Despacho se proyecte la Resolución de Alcaldía de aclaración del Título de Propiedad solicitado por el administrado Hilario Nicolás Corrales Valdez.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el Título de Propiedad N° 000034 de fecha 04 de noviembre del 2002, otorgado a **don HILARIO NICOLAS CORRALES VALDEZ y GLADYS YOLANDA CASTRO DE CORRALES** en el sentido que la identificación del Alcalde que expide el Título en mención; fue el Sr. ONTERE GIURA ALVA – Alcalde Provincial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal.  
SGDUR  
Interesado  
Registros Públicos  
Archivo